CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE Y LA SOCIEDAD C & O GROUP S.A.S 20260053	
CONTRATANTE	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
NIT	890.399.012-0
CONTRATISTA	C & O GROUP S.A.S
NIT o C.C.	901.816.642-1
VALOR	$270.810.844 IMPOCONSUMO INCLUIDO
PLAZO	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026
SUPERVISOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO VI EN (R) DE LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ MORENO BARCO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No.16.698.298 expedida en Cali (V), actuando en calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, lo cual acredita con el Decreto de Nombramiento No.1-3-0160 de 13 de febrero de 2018 y Acta de Posesión No.1588 de 22 de febrero de 2018, ratificado por Decreto No.1-17-0002 de 01 de enero de 2024, encontrándose debidamente facultado para contratar conforme lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo 26 de octubre 3 de 1994, quien en adelante para efectos de este Contrato se denominará **LA ILV** por una parte, y por la otra **WILLIAM ENRIQUE CORDOBA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.647.366 expedida en Cali (V), obrando como Representante Legal de **C & O GROUP SAS**, sociedad constituida por documento privado del 19 de marzo de 2024 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 27 de marzo de 2024, bajo el número 6043 del libro I, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que, la ILV, tiene como misión: "Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los vallecaucanos, generando los máximos recursos al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y recreación. A partir de producir y comercializar productos con la variedad, calidad, innovadores, con el apoyo y compromiso de su equipo humano, a consumidores, distribuidores y mayoristas que proporcionen las mejores sensaciones de alegría y felicidad en los consumidores, generando sostenibilidad a través de la rentabilidad, responsabilidad social y ambiental." **b)** Que, actualmente la planta de cargos está conformada por ciento un (101) servidores públicos entre trabajadores oficiales (89) y empleados públicos (12); igualmente, cuenta con un personal flotante de estudiantes en prácticas, aprendices del SENA y Contratista de Servicios Generales y planta de envasado, para quienes se dispuso un lapso de media hora para su almuerzo, dadas las distancias existentes entre el lugar de trabajo y los domicilios de éstas personas, se les dificulta desplazarse a dichos sitios o a restaurantes cercanos a la industria, por tal razón existe al interior de la planta física de la empresa, un casino dotado completamente con el menaje y equipos necesarios para que atiendan al personal que ejerce actividades dentro de la empresa, suministrándoles los almuerzos, refrigerios o cenas según sea el caso. **c)** Que, así mismo, las Convenciones de Trabajo suscritas entre la Industria de Licores del Valle y las Organizaciones Sindicales SINALTRALIC Y SINTRABECOLICAS, señalan: *ARTÍCULO 27: "ALMUERZOS Y REFRIGERIOS: La Industria de Licores del Valle auxiliará Con el 95% del valor que el contratista del casino cobre a la empresa por el servicio de almuerzo y/o comida. La Industria de Licores del Valle suministrará el local, muebles y dotación necesaria Para el casino...".* **d)** Que, es importante precisar que la Industria de Licores del Valle no cuenta dentro de su planta de cargos con personal capacitado para que realice este tipo de actividades como función propia de su cargo. **e)** Que, de acuerdo con lo expuesto a fin de garantizar el normal funcionamiento de la empresa y hasta tanto se adelanta el proceso de selección de proveedor para todo el año, es conveniente, necesario y oportuno, contratar una firma con experiencia en el servicio de suministro de alimentación y atención de Casino, para los meses de enero y febrero de 2025. **f)** Que, para satisfacer la necesidad, la Industria de Licores del Valle adelantó el proceso de selección No.ILV-IP-005-2026, a través de la plataforma de Colombia Compra Eficientes – SECOP II, para lo cual mediante Resolución No.100.02.03.0227 del 18 de marzo de 2026, declaró como hábiles los días 21, 22, 23, 28 y 28 de marzo de 2026 y por Resolución No. 100.03.02 0243 de 31 de marzo de 2026, declaró como hábiles los días 11 y 12 de abril de 2026, exclusivamente

para adelantar trámites de gestión contractual. g) Que la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en su artículo 93 dispone: "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales. h) Que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 "por el cual se introducen medidas para la transparencia y eficiencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", según la cual "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. i) Que la Industria de Licores del Valle, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, monopolístico, la cual claramente implica competencia en diferentes sectores económicos, tanto públicos, como privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación, por lo tanto en esta materia se sujetará a lo señalado en el Manual de Contratación, a las normas del Derecho Comercial y Civil, y a la normas especiales dispuestas para cada contrato en particular. j) Que la empresa estatal actualizó el Manual de Contratación el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021. k) Que, el Manual de Contratación en el artículo 32, numeral 1) establece como modalidad de selección la Invitación Pública. l) Que, como resultado del anterior proceso, se seleccionó a la firma C & O GROUP SAS. Conforme lo anterior las partes acuerdan: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Suministro diario de alimentos (almuerzos, cenas, refrigerios), para las personas que laboran o realizan actividades en la Industria de Licores del Valle. PARAGRAFO: El objeto del contrato se ejecutará de conformidad con la propuesta presentada la cual forma parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: Para todos los efectos legales este contrato tiene un valor de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($270.810.844) IMPOCONSUMO incluido. PARAGRAFO I. De acuerdo con la oferta presentada el valor del almuerzo individual es de $33.200 impoconsumo incluido. CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El Contratista facturará los servicios prestados mes vencido, valor que será cancelado por la Industria de Licores del Valle, a los treinta (30) días de radicada la factura en la Subgerencia Financiera, previo la presentación del informe de supervisión y recibo a satisfacción. Para efectuar el pago, el contratista debe aportar el informe mensual de ejecución y novedades, acompañado de la certificación de paz y salvo en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, además de las planillas de pago. PARAGRAFO I. EL CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica, la cual enviará al correo recepcionfactura@ilvalle.com.co, y copia al correo del supervisor del contrato. PARAGRAFO II. La ILV efectuará los pagos a través de consignación o transferencia a la cuenta bancaria que certifique EL CONTRATISTA. CLAUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA ILV, atenderá el pago del valor correspondiente con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.2.02.02.006.05W "Servicio de suministro de comidas", según disponibilidad presupuestal 202600410 del 31 de marzo de 2026. CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN: El plazo para la ejecución será hasta el 31 de julio de 2026, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución y firma del acta de inicio. CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a: a) Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas:

ALMUERZO / COMIDA	
Sopa y/o caldos	240 c.c.
Proteica del día (gramaje en crudo)	200 gramos de carne de res o 200 gramos de pescado o 350 gramos de pollo (pierna pernil) o 200 gramos de filete de pollo o 200 gramos de carne de cerdo.
Arroz	150 gramos (Porción)
Principio	80 gramos (Porción)
Ensalada (Verdura Cruda)	100 gramos (Porción)
Postre-Fruta	40 gramos
Jugo,Agua o gaseosa	250 c.c.
Leche	200 c.c.

b) Entregar a la supervisora del contrato: dos (2) días después de firmada el acta de inicio del contrato una relación de los riesgos a los que estarán expuestos su personal de cocina (chef, adm y auxiliares) durante la ejecución de este contrato y la forma como ejercerá el control, deberá diligenciar y anexar documentos en base a la Lista de chequeo de los Estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo (STRE-156-01). c) Facilitar la Inspección, Vigilancia y Control en materia de alimentos que la autoridad competente realice en las instalaciones del casino y atender oportunamente las recomendaciones, instrucciones y demás. d) Suministrar diariamente los alimentos requeridos conforme a las cantidades que determine la Industria de Licores del Valle. e) Asumir y garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones y requisitos relacionados en el acápite de especificaciones técnicas. f) Suministrar alimentación en el horario que fije la Administración de la ILV, de acuerdo con la jornada laboral de trabajadores y empleados. g) La calidad y cantidad de los alimentos que suministre el contratista al personal que labora en la ILV, debe ser igual desde el inicio hasta la terminación del servicio de suministro diarios; el horario será establecido unilateralmente por la ILV. h) Utilizar en la preparación de los alimentos, productos de primera calidad. i) Cumplir con la minuta la cual podrá ser modificada de tiempo en tiempo a criterio de la Administración de la ILV y de conformidad con la propuesta presentada por el contratista, sin que se modifiquen los valores por dicha razón. j) Suministrar al menos, una alternativa diaria distinta a la proteica programada para el día. k) Designar el personal capacitado necesario para los servicios del casino y suministro de alimentos con las condiciones de idoneidad y sanidad requeridas para esta clase de actividad. l) Utilizar el equipo de cocina que la ILV pone a disposición del contratista única y exclusivamente para el procesamiento de alimentación que disponga la ILV. m) Responder por los daños que se pudieran ocasionar a los bienes de propiedad de la Industria de Licores del Valle. Los daños que se originen por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito serán revisados por la ILV y se podrá asumir o compartir la reposición o reparación de los mismos. n) Efectuar el mantenimiento correctivo o reparación de los equipos y enseres entregados por la ILV, cuando sea necesario, a menos que se demuestre que corresponde al desgaste normal por uso, la ILV asumirá el valor total de dicho mantenimiento. o) Recibir inventariado el menaje del comedor, el cual deberá devolverlo a la ILV en perfecto estado, salvo el deterioro por el uso normal, y en las mismas condiciones y cantidades entregadas. p) Suministrar los cubiertos de buena calidad, debidamente resguardados y protegidos del polvo. q) Suministrar dietas especiales por disposición y orden médica, siempre y cuando el precio no supere el acordado para el servicio normal. r) Presentar mensualmente a la Supervisora del contrato, la relación de consumos con sus correspondientes soportes. s) Mantener el personal uniformado con la dotación adecuada para la preparación y servicio diario de los alimentos una (1) dotación durante la ejecución del contrato. t) Cancelar oportunamente los valores facturados por consumo de Gas domiciliario. u) Cancelar oportunamente los aportes al Sistema de Seguridad Social y los aportes parafiscales de sus trabajadores. v) Cumplir con los horarios de atención a los servidores públicos a las 11:40 a.m. y cerrar a las 2:00 p.m. en la jornada diurna, en caso de atención en jornada nocturna el servicio de prestará de 5:30 pm. a 7:00 pm, de lunes a viernes o en los horarios que requiera la ILV. w) Cumplir como mínimo con los menús estipulado para los dos (2) eventos especiales (*día de la madre y día del padre*) o los dos (2) que estipule la supervisora del contrato. x) El oferente deberá cumplir con el servicio de refrigerios, almuerzos y/o cenas solicitadas para atender las reuniones de la Junta directiva de la ILV, en las instalaciones de la ILV, la Gobernación del Valle o algún otro sitio en Santiago de Cali. y) Garantizar la realización de una (01) capacitación durante la ejecución del contrato a sus trabajadores asignados a la ILV en temas afines a BPM, servicio de suministro y manipulación de alimentos. z) Suministrar el servicio de almuerzo a los contratistas temporales de planta de producción, aseo y/o también a otros contratistas que defina la supervisora.

del contrato, en igual cantidad y calidad que a los servidores públicos de la ILV, el valor mensual que facturará por este concepto, deberá dividirse en tres (3) partes (Un tercera parte será pagada por la ILV, una tercera parte se deberá ser cobrada directamente a los operarios del aseo o temporales y la otra tercera parte deberá ser facturada mensualmente a la firma contratista). CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ILV: Para la ejecución del presente contrato, corresponde a la ILV: a) Exigir la ejecución idónea y total del objeto del contrato. b) Entregar oportunamente al Contratista la información que requiera para la ejecución del Contrato. c) Realizar los trámites presupuestales para el pago al contratista. d) Ejercer a través del Supervisor del contrato las acciones de control necesarias para el cumplimiento del contrato. e) Cancelar el valor del contrato en la forma y plazo estipulado dentro del mismo. PARAGRAFO: La Industria de Licores del Valle, se reserva el derecho de incrementar, disminuir, el número de almuerzos, cenas y refrigerios suministrados a los funcionarios y/o operarios de acuerdo con las necesidades del servicio, lo cual se informará con una anticipación mínima de doce (12) horas al contratista. CLAUSULA OCTAVA. PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS: La alimentación debe ser de excelente calidad (adecuada selección de materias primas y apropiadas prácticas en los procesos de preparación y cocción de los alimentos, teniendo en cuenta condiciones higiénicas y sanitarias que garanticen la inocuidad de los alimentos) y óptima cantidad, elaborada bajo la dirección y supervisión de una nutricionista, respondiendo a una minuta o patrón propuesto, a un análisis cuantitativo diario del ciclo de menús, y a una descripción de un ciclo de menús, establecidos para la buena nutrición. CLAUSULA NOVENA. DIFERENTES DIETAS Y ALIMENTOS PARA SUMINISTRAR: Las dietas conforman un plan básico para derivar los alimentos nutricionales individuales que demandan nuestros funcionarios y en los casos médicamente determinados, los que están indicados para tratamiento en los diversos diagnósticos clínicos, en aquellos casos en que los médicos de la Industria lo determinen. PARAGRAFO I. ESPECIFICACIONES DE LAS DIETAS: EL CONTRATISTA deberá cumplir con el menú para fechas especiales. NORMAL: a) Las porciones de alimentos se deben servir como se solicitan en el patrón básico. b) Las verduras pueden presentarse crudas o cocidas. c) Una alternativa diaria distinta a la proteica programada para el día. d) Al almuerzo se servirán dulces caseros de fruta, flan, gelatina, dulces de leche y dulces propios de la región como panelita, bocadillo de guayaba, gelatina de pata negra y blanca, rollos, pastel entre otros. e) El postre de la comida cuando se acompañe de jugo de fruta será cereal dulce tipo torta, rollo, pastel, y en esta comida se incluyen dulces empaquetados industrializados. f) El peso en gramo de las porciones especificadas en el menú patrón corresponde a las porciones ya preparadas. ESPECIALES: Las porciones de alimentos se deben servir como se solicitan en el patrón básico y corresponderán a las especificaciones médicas ordenadas por los médicos de la Industria. PARAGRAFO II. CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS DIETAS: a) Todos los alimentos deben tener la condimentación y aderezos propios de sus características dulce o salado. b) Los jugos serán de fruta natural de primera calidad y punto óptimo de maduración. Diariamente se deberán suministrar tres alternativas de jugo: uno sin azúcar, dos endulzados uno cítrico y uno de fruta dulce. c) El consomé será desgrasado y preparado con carnes magras. d) Todas las carnes serán magras (máximo 10 % de grasa) y el peso de los patrones no considera el peso del hueso, ni la piel. e) El pollo debe presentarse en forma variada y sin piel: muslo, contra muslo y pechuga, igual que se debe variar su preparación: apanado, con champiñones, asado, agridulce con salsa, etc. f) Así mismo para dietas hipo grasas, en las cuales solo se excluyen preparaciones con crema de leche y yema de huevo, la variación de alimentos cocidos y/o al horno. g) Todas las dietas llevaran las porciones de carne previamente porcionadas incluidas las dietas hipo proteicas. h) El pescado será variado. i) Todas las ensaladas llevaran su aderezo. j) Todas las preparaciones tendrán características óptimas en cuanto olor, sabor, textura y apariencia. k) La materia prima será de óptima calidad. l) Las carnes serán enteras, salvo solicitud especial en la que se suministrarán tortas, embutidos o preparaciones molidas, las cuales serán de primera calidad y con porcentaje de grasa inferior al 10%. Estas preparaciones siempre se elaborarán el mismo día. NO SE PERMITEN PREPARACIONES DEL DÍA ANTERIOR. m) El tamaño de las porciones debe ser uniforme, resultado de una buena estandarización de ingredientes y utensilios de servida. PARAGRAFO III. SOLICITUD DE DIETAS Y ALIMENTOS: La solicitud de Dietas debe certificarse por parte de los médicos competentes. PARAGARAFO IV. PROMEDIO DIARIO PARA SERVIR Diariamente y en forma ininterrumpida, la firma contratista deberá producir y entregar aproximadamente 100 almuerzos y/o cenas diarias para trabajadores oficiales y servidores públicos, se fijó esta cantidad debido a que se han presentado diferentes situaciones no contempladas en proyecciones anteriores, como jornadas adicionales de lunes a viernes, jornadas laborales los fines de semana y, la visita de entes de control, equipos de auditoría y demás, adicionalmente, tener en cuenta los servicios adicionales para visitantes, temporales, contratistas, pasantías y funcionarios de organismos de control. Queda entendido que los valores anotados son

considerados un promedio, y que estas cantidades pueden aumentar o disminuir. El ciclo de menús será para 15 días y deberá cambiarse cada 2 meses y reportar su cambio 15 días antes al Supervisor del contrato para su aprobación y ajustes. CLAUSULA DECIMA. PLAN DE SANEAMIENTO: EL CONTRATISTA deberá presentar un Plan de Saneamiento Integral, según lo establecido en los artículos 28 y 29 del decreto 3075 de 1997 "Por el cual se reglamenta la ley 09 de 1979 y se dictan otras disposiciones", el cual debe comprender: a) Programa mensual de ejecución de Limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios. b) Programa mensual de ejecución sobre el manejo de desechos sólidos y líquidos. c) Cronograma de entrega de una (01) dotación para sus empleados durante la duración del contrato. d) Cronograma mensual de ejecución de entrega de elementos de protección personal. e) Programa de ejecución de una (01) capacitación para sus empleados durante la duración del contrato. f) Programa y cronograma de manejo de extintores. g) Programa y ejecución de dos (02) rastreos microbiológicos durante la ejecución del contrato, que corresponda a un alimento, a una superficie y a un manipulador de alimentos (frotis faríngeo, KOH, Coprológico). h) Presentación de exámenes médicos ocupacionales al ingreso y retiro del personal. i) Informe mensual de registro de inventario de alimentos, que incluyan datos, como fechas de compra y caducidad estimada del producto. j) Informe mensual de cantidad de alimentos preparados y consumidos. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CONTROL DE CALIDAD: Desde el inicio del contrato, el contratista se compromete con La Industria de Licores del Valle, a) Adquirir insumos y víveres de óptima calidad para la producción de la alimentación; así mismo, se compromete a dar cumplimiento estricto a lo estipulado por la Ley en lo referente a: transporte, abastecimiento, almacenamiento, producción y entrega de alimentos. b) Realizar dos (02) rastreos microbiológicos durante la ejecución del contrato, que corresponda a un alimento, a una superficie y a un manipulador de alimentos (frotis faríngeo, KOH, Coprológico). c) Si se presenta algún tipo de intoxicación masiva por alimentos adulterados y/o alterados, el oferente asumirá toda la responsabilidad civil que se genere por dicha causa. d) El contratista deberá informar oportunamente a la Industria, cualquier cambio o modificación que requiera implementar en alguno de los procesos relacionados con la alimentación, para su debida aprobación. Para el cumplimiento de la calidad total, la Industria vigilará: Los insumos y víveres, El recurso humano, Locales, áreas y equipos, Los programas de aseo y desinfección, Tener en el refrigerador muestras de cada día. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. REFERENTE A LAS ÁREAS Y LOCALES: La producción y distribución de la alimentación se hará en las instalaciones del casino de la Industria De Licores Del Valle. Es importante el compromiso DE AMBAS PARTES, de mantener estas áreas en óptimas condiciones de aseo, pintura, iluminación y ventilación; durante todo el tiempo de ejecución del contrato. De presentarse alguna novedad en las instalaciones del casino de la Industria de Licores del Valle deben presentar el servicio de catering garantizando siempre la prestación del servicio. CLAUSULA DECIMA TERCERA. REFERENTE A EQUIPOS ENTREGADOS POR LA ILV: a) EL CONTRATISTA dispondrá de todos los equipos necesarios para el recibo, la conservación, producción, distribución y servida de alimentos, tanto en lo referente a "alimentos calientes", "alimentos fríos" y "congelados". b) LA ILV, entregará al Contratista la planta física y el listado de equipos y utensilios disponibles en el inventario; éstos deben ser utilizados única y exclusivamente para el procesamiento dentro de la Empresa. En caso de pérdida o daño por mal uso de estos el contratista deberá reemplazarlos por otro de la misma calidad. c) EL CONTRATISTA debe velar e informar de la necesidad cuando así se requiera, para el mantenimiento preventivo de las instalaciones y los equipos utilizados para el suministro de la alimentación. d) El equipo de la Industria entregado al contratista deberá relacionarse en acta debidamente diligenciada por ambas partes y en ningún momento será prestado ni arrendado a terceros; el citado inventario será parte integral del contrato suscrito. e) Se debe especificar detalladamente la cantidad de cada elemento y el estado físico en que se encuentra. f) La Industria de Licores del Valle, no asumirá el control ni la custodia de los inventarios propiedad del contratista, incluyendo las pérdidas por vajilla deteriorada, la cual debe siempre estar en perfecto estado. g) Con relación a los equipos que debe adquirir el contratista, desde el inicio del contrato deberá proveerlos para no demeritar la calidad en la prestación del servicio al usuario. h) El mantenimiento correctivo se realizará de tal manera que no deteriore las características del equipo; por lo tanto, no se permiten arreglos improvisados y los repuestos a instalar serán originales del equipo. Ningún daño de cualquier equipo deberá interferir en la prestación del servicio completo. CLAUSULA DECIMA CUARTA. REFERENTE AL PERSONAL: a) Todo el personal necesario para el cumplimiento de este contrato debe ser administrado por la firma contratista, incluyendo su vinculación y desvinculación; en consecuencia, se entiende que no existirá vínculo alguno entre este personal y la Industria de Licores del Valle. b) Así mismo, el adiestramiento de tareas, exámenes médicos requeridos y programas de capacitación desarrollados durante la ejecución del contrato, estarán a cargo del Contratista. c) Todas las instrucciones y notificaciones que la Industria de Licores

del Valle le imparta al representante del Contratista se entenderán como hechas a éste; del mismo modo, los documentos que suscriba el representante del Contratista tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio contratista, por lo cual queda bajo total responsabilidad del contratista designar e informar a la ILV, a través de la supervisora del contrato, quien es su representante para tratar los asuntos propios de la ejecución del mismo. d) El Personal integrante del Equipo Mínimo de Trabajo deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos y exigencias establecidas en cada uno de los cargos a desempeñar. e) El Oferente favorecido deberá mantener la cantidad del personal ofrecido, durante la ejecución del contrato. f) La documentación soporte que acredite la experiencia y perfiles del equipo Mínimo de Trabajo, deberá adjuntarse a la propuesta. El oferente deberá presentar certificaciones laborales del personal que ofrece para la ejecución del contrato. g) Si se ofrece a una misma persona para desempeñar más de un cargo, sólo se tendrá en cuenta para un cargo. CLAUSULA DECIMA QUINTA. SERVICIO AL CLIENTE: LA CONTRATISTA deberá garantizar la prestación del servicio con calidad, oportunidad y eficiencia. El personal que EL CONTRATISTA disponga para la ejecución del contrato llevará uniforme en perfecto estado de limpieza y presentación personal, portará escarapela visible para su identificación permanente; estos elementos serán provistos por LA CONTRATISTA. Las relaciones interpersonales con funcionarios de la Industria y usuarios en general y la comunicación oral y escrita, deberán estar enmarcadas en un ambiente de cordialidad, respeto y profesionalismo. CLUSULA DECIMA SEXTA. FACULTAD DE EFECTUAR CAMBIOS: LA ILV, se reserva el derecho de introducir variaciones en la cantidad de servicios requeridos, circunstancia que se comunicará con anticipación a través del supervisor del contrato. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA ILV, una vez perfeccionado el presente contrato, ante una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, una Garantía de Cumplimiento estatal que ampare los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO: Por el 30% del valor del contrato con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) CALIDAD DEL SERVICIO, Por el 30% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. c) CALIDAD DE LOS BIENES, Por el 30% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. d) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, Por el 5% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. PARAGRAFO: La aprobación de dichas pólizas corresponde a la secretaria general. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas, ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. CLAUSULA DECIMA NOVENA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Profesional Universitario VI en (R) de la Subgerencia Administrativa o en quien delegue el Gerente General, a quien le corresponde el cumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución No.0737 de octubre 10 de 2012 "Por el cual se adopta el manual de interventoría y/o supervisión de la ILV" y las siguientes: a) Realizar el control y vigilancia, supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato, con el fin de que éste se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hayan dificultades, se tomen las acciones que sean pertinentes para requerir y sancionar al contratista. b) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio para el cumplimiento de las obligaciones. c) Verificar que los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA en la ejecución de contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social. d) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al respecto de su incumplimiento y demás. e) Conceptuar sobre el desarrollo general y los requerimientos para mejor ejecución del contrato. f) Controlar el pago que se deba efectuar de acuerdo con lo estipulado en el contrato. g) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato. h) Elaborar las actas de inicio, de avance, final y de terminación y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA. SUSPENCIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito si se considera necesario, en ambos casos de común acuerdo entre las partes. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CESION DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta que el presente contrato se suscribe en razón de las condiciones de EL CONTRATISTA, éste no podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin autorización escrita del Gerente General de la ILV. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no incurre en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. Si en desarrollo del contrato se presentan hechos sobrevinientes en que EL CONTRATISTA quede inmerso

en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, queda obligado a manifestarlo de manera inmediata a LA ILV. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. MULTAS: Si EL CONTRATISTA incurriere en mora o fuere deficiente en el cumplimiento de las obligaciones, LA ILV, podrá imponerle multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada semana de mora en que incurriere hasta la terminación completa del objeto contractual. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y serán deducidas de los valores que se le adeuden a EL CONTRATISTA, y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única cumplimiento. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL: Como evaluación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a LA ILV una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que LA ILV tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o en su defecto, con cargo a la garantía de cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de terminación anticipada del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones y de promover las acciones de indemnización de perjuicios por el incumplimiento del contrato. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá terminar por las siguientes causales: a) Por vencimiento del término del contrato. b) De mutuo acuerdo entre las partes. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: La ILV podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: a) Por incumplimiento en las obligaciones de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, con lo cual se evidencie su paralización. b) Por cesación de pagos o concurso de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. c) Cuando alguna de las partes intervinientes incumpla con las obligaciones de confidencialidad y de protección de la información establecidas en el contrato y en la normatividad que regula la materia. d) Cuando haya un cambio material en la propiedad o el control de alguna de las partes que afecte la relación entre ellas. e) Cuando alguna de las partes llegue a estar: i.) Vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades sin que se limite a estas; ii.) Vinculada en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad extranjera, tales como la lista de la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. iii.) Cuando haya sido condenada por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; por violación de cualquier ley, regla o regulación aplicable que afecte definitivamente la continuidad del servicio contratado. PARAGRAFO: La declaratoria de terminación anticipada se realizará por acto administrativo motivado, en el cual se ordenará la liquidación CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia de este contrato alguna de las partes encontraré, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias en razón a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar el trámite de la conciliación prejudicial, antes de dar inicio a cualquier acción judicial. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES COLOMBIANAS: Este contrato se regirá por el Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021 a través del cual se actualiza el Manual de Contratación y demás normas civiles y comerciales aplicables "Por la cual se compila el manual de contratación de la ILV" y demás normas civiles y comerciales aplicables. CLAUSULA TRIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes; para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento. CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. RELACION

LABORAL: Las partes acuerdan que, entre la ILV y EL CONTRATISTA, no existe relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los honorarios pactados en el presente contrato. PARAGRAFO. Todo personal dependerá única y exclusivamente de EL CONTRATISTA, a cuyo cargo estará el cumplimiento de todas las obligaciones, por concepto de salarios y prestaciones sociales, con fundamento en las normas legales vigentes al momento de la celebración y de las que se expidan durante su ejecución, así como las prestaciones extralegales que tengan pactadas o que pacten con sus trabajadores; por lo tanto dicho personal no tendrá vínculo laboral con LA ILV, que estará libre de toda responsabilidad civil y laboral, en consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por él artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, si LA ILV fuere obligado a pagar alguna suma por concepto de salarios y prestaciones sociales, tendrá derecho a repetir contra EL CONTRATISTA por la cantidad pagada. CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD: El presente contrato será publicado en el SECOP II de conformidad con lo establecido en la Ley 2195 de 2022. CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. VEEDURIA: Este contrato está sujeto al control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003 "Por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. GASTOS: Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, como también las primas de las garantías que se deben otorgar y los pagos de impuesto de Ley, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes se enviaran a las siguientes direcciones:

- ILV: Km 02 Vía Rozo Corregimiento Palmaseca – Palmira (V), correo electrónico ilv@ilvalle.com.co, teléfono: 6836300
  C&O Group SAS: Calle 52 No. 3N-30 Cali (V), correo electrónico cyogroupalimentacion@gmail.com, teléfono 317 253 2446

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

VoBo. José Moreno Barco
Gerente General ILV

Revisó: Carlm Alexis López Rodríguez - Secretaria General y Jurídica
Proyectó: Lucy Yadira Huertas Moreno, Profesional Universitario IV